



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Nueve de febrero de dos mil veinticuatro

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 007 2024 00056 00
<b>Temas y subtemas</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se procede a librar mandamiento de pago conforme se considere legal conforme lo dispone el artículo 430 del CGP, en consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago en favor de **GUSTAVO ANTONIO GALLEGO CORREA** y en contra de **ROCÍO DEL CARMEN CARO CANO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$25.000.000) como capital, incorporado en el pagaré N°794645532, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 15 de noviembre 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por los INTERESES CORRIENTES causados desde el Desde el día 14 de diciembre de 2014 hasta el 14 de noviembre de 2022 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- c. Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$25.000.000) como capital, incorporado en el pagaré N° 79608106, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 19 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- d. Por los INTERESES CORRIENTES causados desde el día 18 de julio de 2015 hasta el Desde el día 18 de junio de 2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a los demandados, e infórmeles que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

**TERCERO:** RECONOCER personería al abogado DARÍO DE JESÚS OSORIO portador de la tarjeta profesional número 317.534 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

**CUARTO:** Se advierte a la parte demandante que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

S.V

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 016** hoy **12 de febrero de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319f5c0388074268ca71d7b6644f73b9faa106ce25f7b4073b8ebf5956fb9d25**

Documento generado en 09/02/2024 09:35:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>